



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 170-2023-MDSM-A

San Marcos, 06 de junio de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 133-2023-MDSM-OAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Comuna, el Memorandum N° 185-2023-MDSM/GM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, mediante los cuales solicitan la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 113-2023-MDSM-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 20. del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, es decir que las funciones administrativas del alcalde son delegables, excepto aquellas en las que exista normatividad expresa que establezca su indelegabilidad;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. (...) 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno a su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. (...)";

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, en su artículo 47° numeral 47.2, establece que, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en materia de Contrataciones del Estado, en el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado refiere que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 101° numeral 101.1. establece que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, esto es: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia; para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento; para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales; cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44,



siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° numeral 205.1, establece que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 117.1. del artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular; según el numeral 125.1. del artículo 125° de la precitada norma, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión;

Que, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala, que no se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, la Ley N° 27470 -Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en su numeral 2.1, segundo párrafo, establece que el alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo;

Que, son principios de la presente Resolución la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisivos, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución. En ese sentido, con la intención de garantizar una gestión eficiente en la Entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias;

Que, mediante Memorandum N° 185-2023-MDSM/GM, el Gerente Municipal de esta Comuna, manifiesta que, de los trámites administrativos realizados en esta Entidad, ha notado la necesidad de ampliar las facultades indicadas en la Resolución de Alcaldía N° 113-2023-MDSM-A;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2023-MDSM-OAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, en relación a la modificación de la resolución de alcaldía que desconcentra y delega competencias, atribuciones y funciones, en los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, opina que las competencias, atribuciones y funciones establecidas por Ley a favor de las Municipalidades, son pasibles de desconcentración entre las áreas de la Entidad, a través de la aprobación de sus instrumentos de gestión y por delegación, consecuentemente señala que el titular de la Entidad, puede desconcentrar y delegar sus funciones en otros funcionarios y servidores jerárquicamente dependientes de él, y los que pueden recaer en los Gerentes, Subgerentes, o Jefes, a cargo de las distintas áreas, todo ello por una parte con el objeto de simplificar los procedimientos y brindar una atención oportuna a los administrados, y por otra, para liberar a los Funcionarios de las actividades rutinarias y formalización de actos administrativos, con la finalidad de que puedan cumplir cabalmente las funciones de planeamiento, dirección, coordinación, supervisión y control, lo que a su vez va repercutir en la conducción del gobierno local de manera más eficaz y eficiente; además menciona que las atribuciones recibidas por delegación son indelegables, es decir, el funcionario o servidor delegado no puede volver a delegar las mismas competencias, atribuciones o funciones a otro funcionario o servidor de la Entidad; y de la misma forma, señala que mientras dure la delegación el delegante no puede ejercer las competencias, atribuciones o funciones que han sido materia de delegación, salvo que la misma Ley le permita avocarse;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2023-MDSM-OAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, opina que su Despacho ha visto la necesidad de aumentar la delegación de facultades hacia otras áreas, por lo que debido a ello ha procedido a proyectar una nueva resolución de alcaldía que desconcentre y delegue facultades en el funcionario y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; asimismo, señala que las atribuciones y facultades que se proponen, son materia de delegación por parte del Titular de la Entidad, que han sido asignadas a cada una de las áreas teniendo en cuenta sus competencias para las cuales han sido creadas, guardan armonía con la Ley Orgánica de



Municipalidades, con la Ley de Contrataciones del Estado, las normas laborales, normas y directivas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y demás legislación vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2023-MDSM-OAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye opinando lo siguiente: que, el Titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en atención a las prerrogativas que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas que de manera expresa lo facultan, puede delegar las competencias, atribuciones y funciones que le asigna la Ley, a los demás Gerentes, Subgerentes, o Jefes de las distintas áreas de la municipalidad, con el objeto de simplificar, dinamizar, y volver sencillos los trámites administrativos, y con la finalidad de brindar los servicios públicos de manera eficaz y eficiente; que, cada una de las competencias, atribuciones y funciones, que se propone la desconcentración y delegación mediante Resolución de Alcaldía, son materia de delegación, que han sido asignadas a cada una de las áreas teniendo en cuenta sus competencias y atribuciones para las cuales han sido creadas, y cuales deben ser delegadas exclusivamente al inmediato jerárquicamente inferior, consecuentemente, resulta factible materializar dicha delegación. El mismo Titular del pliego es quien tiene que delegar de manera directa a los demás gerentes, subgerentes o jefes de las áreas, en tanto que la Ley es clara al indicar que las atribuciones recibidas por delegación son indelegables, asimismo, mientras dure la delegación el delegante no puede ejercer las competencias, atribuciones o funciones que han sido materia de delegación, salvo que la misma Ley le permita avocarse; que, a fin de simplificar los trámites y no causar confusión, se emita una nueva resolución de alcaldía de desconcentración y delegación de atribuciones y facultades;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DESCONCENTRAR Y DELEGAR, las facultades administrativas de acuerdo a lo siguiente:

1.1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE MUNICIPAL:

- a) Designar a los representantes de la Municipalidad Distrital de San Marcos ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y afines para formular y recomendar las acciones más apropiadas para el desarrollo de la Gestión Municipal.
- b) Aprobar la conformación de los Comités de Gestión para la ejecución de Obras o Servicios Comunales.
- c) Aprobar la reconstrucción de documentos o expedientes administrativos en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto y en caso resultara imposible la reconstrucción, declarar el archivamiento.
- d) Aprobar la conformación de la comisión para la contratación administrativa de servicios – CAS.
- e) Expedir las Resoluciones Administrativas en última instancia administrativa respecto a los asuntos de competencias del Despacho de Alcaldía, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Designar y reconstituir a los Comités Especiales y/o permanentes o Ad Hoc, que conducirán los distintos tipos de procedimientos de selección regulados por la norma de contrataciones del estado, para la contratación de bienes, servicios, servicios en general, ejecución y consultoría de obras, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Aprobar las ofertas que superen el valor estimado de los procedimientos de selección hasta el límite previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, previa certificación de crédito presupuestario correspondiente.
- h) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Suscribir los contratos sus modificaciones y/o adendas; así como, la resolución de los mismos, de las contrataciones cuyos montos superen las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, correspondientes a la adquisición de bienes, servicios, consultorías en general, ejecución y consultoría de obras, así como de las contrataciones directas a que hace referencia de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- j) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Disponer la reducción de bienes y servicios, así como la ejecución de prestaciones adicionales en caso de la contratación de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado; siempre que, se cuente el informe



correspondiente del Área Usaria y con la asignación presupuestal necesaria, según corresponda; conforme lo prevé la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- 
- 
- l) Resolver la solicitud de ejecución de prestaciones de adicionales de obras, y adicionales de obras con deductivos vinculados, cuyos montos del adicional restando el monto de los presupuestos deductivos vinculados sean menores o iguales al quince por ciento (15%) del valor de la obra, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.
 - m) Resolver recursos de apelación en los procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios, ejecución y consultorías de obras, cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.
 - n) Aprobar los planes de Trabajo de actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y trazadas en la presente gestión; previa determinación del valor estimado por parte de la Oficina de Abastecimiento y emisión de disponibilidad presupuestal favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
 - o) Resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Oficinas Generales y/o dependencias subalternas.
 - p) Aprobar Directivas y demás documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad, con la finalidad de unificar las normas dispersas que los regulan, dinamizar y simplificar los trámites, estableciendo requisitos y procedimientos en concordancia con las Leyes de la materia.
 - q) Designar y cesar a los servidores públicos directivos de libre designación y remoción.
 - r) Resolver las solicitudes de desistimiento de los procedimientos administrativos y de las pretensiones, de conformidad con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - s) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República, a propuesta de la Oficina General de Administración, disponiendo su remisión a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - t) Aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
 - u) Suscribir los contratos de servidumbres de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

1.2. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Aprobar las bases de los procesos de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora, bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- b) Aprobar las bases y declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección relacionados con la contratación de los bienes, servicios, servicios en general, ejecución y consultoría de obras, cuyos montos de contratación sean mayores a las 8 UITs.
- c) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la municipalidad y sus modificaciones, así como efectuar la evaluación semestral del mismo.
- d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección relacionados con la adquisición de bienes, servicios, consultorías en general, ejecución y consultoría de obras, así como de las contrataciones directas, cuyos montos de contratación sean mayores a las 8 UITs.
- e) Suscribir y/o resolver los contratos laborales, bajo el régimen del D.L. 276, D.L. 728, D.L. 1057 y de locación de servicios, en armonía con la legislación laboral, presupuestal y demás normas pertinentes, así como sus modificaciones y/o adendas.
- f) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del D.L. N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057, en lo que corresponde.
- g) Suscribir y/o resolver los contratos correspondientes con la contratación de bienes y servicios, así como sus respectivas modificaciones y/o adendas, de aquellos cuyos montos sean iguales y menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.



- h) Resolver las solicitudes de reconocimiento de deudas contraídas de los ejercicios vigentes y ejercicios anteriores, en el marco de la normatividad correspondiente.
- i) Aprobar las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) a propuesta del área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP).
- j) Resolver las renunciaciones de servidores, con excepción de aquellos que sean cargos de confianza y de libre designación y remoción.
- k) Autorizar la apertura del fondo de Caja Chica y sus modificaciones, así como la designar el responsable del manejo de dicho fondo.
- l) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, incluido sus anexos.
- m) Autorizar la ejecución de encargos internos; así como designar el responsable del manejo.
- n) Suscribir actos jurídicos, contratos, minutas y escrituras públicas para la adquisición de terrenos destinados a proyectos de inversión pública, dicha facultad también le permite firmar contratos de compra venta, donaciones, permutas. Así mismo, dicha facultad se extiende a los contratos que contengan derechos de servidumbre o superficie, sean estos a título gratuito u oneroso, y en general cualquier derecho real que garantice la libre disponibilidad de terrenos para la ejecución de proyectos de inversión y obras públicas, ello bajo cualquier modalidad contractual permitida por ley.
- o) Tramitar y emitir resolución que resuelva las solicitudes relativas a reconocimiento de tiempo de servicios; registro de organizaciones sindicales; subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; compensación por tiempo de servicios; liquidación por compensación vacacional y vacaciones trunca; asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicio; y reconocimiento de asignación familiar.
- p) Resolver la liquidación por compensación por tiempo de servicios de empleados y obreros, además de los beneficios que determine la Ley.

1.3. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL:

- a) Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos o documentos equivalentes, de proyectos de inversión pública, de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), actividades de mantenimiento de infraestructura y otros afines.
- b) Aprobar las modificaciones de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, de los proyectos de inversión y de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), actividades de mantenimiento de infraestructura y otros afines, originados por actualizaciones de costos, ampliación de presupuesto, correcciones por contener errores, etc.
- c) Aprobar los deductivos en las obras ejecutadas bajo su Gerencia.
- d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.
- e) Designar a los Inspectores de Obras de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado.
- f) Designar y conformar a los miembros del comité de Recepción, de las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.
- g) Designar y conformar a los miembros del Comité de Recepción de Obra, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- h) Aprobación del pago de mayores metrados en obras con contrato de precios unitarios.
- i) Aprobar mediante Resolución, la liquidación técnica y financiera de los proyectos de inversión y de las IOARR ejecutados bajo la modalidad de administración directa.
- j) Aprobar mediante Resolución, las liquidaciones de los contratos de ejecución y consultoría de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- k) Aprobar mediante Resolución, la liquidación técnica y financiera de las actividades de mantenimiento de infraestructura ejecutadas por administración directa y por contrata.



- l) Suscribir los contratos de compraventa, y de cesiones de uso, en representación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con el objeto de la adquisición de terrenos con la finalidad de garantizar el saneamiento físico y legal de los terrenos para la ejecución de los proyectos de inversión, y las actividades de mantenimiento de infraestructura pública, ejecutados bajo su gerencia, aplicando las Leyes de la materia.
- m) Suscribir, en representación del titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los estudios de Impacto Ambiental -EIA de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, sus anexos y documentación complementaria, y aquellos instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos, actividades o servicios de titularidad de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como su presentación, asistencia a reuniones ante las autoridades sectoriales competentes, los Ministerios y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) de acuerdo a sus competencias, en el marco de la Ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y las normas ambientales sectoriales vigentes.

1.4 FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL:

- a) Resolver y aprobar las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución y consultorias de los Proyectos de Inversión, y de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), ejecutados bajo la modalidad de administración directa y por contrato, y de aquellos a cargo de su gerencia.
- b) Designar a los Inspectores de los Proyectos de Inversión y de los IOARR de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado.
- c) Aprobación del pago de mayores metrados en obras con contrato de precios unitarios ejecutadas a cargo de su Gerencia.
- d) Aprobar la liquidación técnica y financiera de la propuesta productiva o de los planes de negocio ejecutados en el marco del PROCOMPITE.

1.5 FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL:

- a) Suscribir los contratos de arrendamiento de inmuebles de los puestos del mercado de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- b) Presidir el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

1.6 FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL SUBGERENTE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS:

- a) Emitir resoluciones que resuelva las solicitudes de licencias con goce y sin goce de haber y permisos de los funcionarios y/o servidores de cualquier régimen laboral o contractual, contando con opinión favorable previa de la Gerencia Municipal en caso se trate de los Gerentes y Jefes de las Oficinas, y con opinión previa del Jefe Superior inmediato en los demás casos, dicha opinión no será necesario en los casos establecidos por Ley.
- b) Aprobar y reconocer los quinquenios a los pensionistas, funcionarios y empleados.
- c) Resolver la procedencia del otorgamiento y nivelación de la pensión de cesantía, invalidez, viudez y orfandad, así como el incremento de éstas cuando corresponda.
- d) Realizar las acciones competentes en la Fase de Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad en la etapa del Compromiso en materia de personal.
- e) Organizar y determinar el rol de vacaciones del personal municipal.
- f) Resolver las solicitudes de otorgamiento de pensiones de cesantía, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.
- g) Ejecutar las rotaciones del personal municipal, según la necesidad de la Entidad, bajo el marco normativo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 113-2023-MDSM-A de fecha 13 de marzo del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 156-2023-MDSM-A de fecha 15 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que los Gerentes, Subgerentes, y Jefes, emitan sus Resoluciones en base a la delegación de facultades concedidas en artículo primero, debiendo cumplir con el procedimiento administrativo regular.



ARTÍCULO CUARTO. – DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS: Los recursos impugnatorios presentados contra las resoluciones expedidas en mérito a la delegación de facultades conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, serán conocidas por el Alcalde, el Gerente Municipal o demás Gerentes, según corresponda, en concordancia con el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. – DE LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA: Los funcionarios y servidores delegados deberán dar cuenta al Alcalde y al Gerente Municipal respecto a las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación, según corresponda, en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO. – DE LA RESPONSABILIDAD: Las acciones que realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la respectiva Resolución de Alcaldía, deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCOMENDAR, a la Secretaria General, la notificación de la presente a los delegados, así como su correspondiente publicación, a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos (www.munidesanmarcos.gob.pe).
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE